



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00070-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que antecede (folio 40 del cuaderno principal) presentado por el vocero judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la constancia de que la obligación continua vigente; observa el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que, de la literalidad instrumento cartular – pagare No. 377813289322373, se desprende que la obligación incorporada feneció el día 03 de enero de 2019, haciéndose exigible en su integridad el día 04 de enero de 2019, por tanto, considera la judicatura que lo expresado por el libelista, esto es, “TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA MORA” cobijaría a la totalidad de la obligación demandada, pues dicha obligación se encuentra en mora en su totalidad desde el día 04 de enero de 2019, razón por la cual, no es factible acceder a lo pretendido por activa.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones consagradas en los artículos 312 a 314 del C.G.P., y 461 *ibídem*, atendiendo además a las disposiciones sustanciales que regulen la materia, y lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 101 fijado hoy **14 DE
SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.
en el micro sitio asignado a este Despacho
en la página Web de la Rama Judicial